

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA**

**RADICADO: 2021-00296-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CARVAJAL AFANADOR
DEMANDADO: COLPENSIONES**

Santa Marta, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse acerca del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante a través de apoderado judicial contra el auto de fecha 13 de diciembre de 2022, así:

1. DEL RECURSO

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial de fecha 14 de diciembre de 2022, se revoque auto de fecha 13 de diciembre de esa misma anualidad en el que se ordenó entre otras, el archivo del expediente. Dice el memorialista lo siguiente:

"De manera respetuosa solicito al despacho que reponga parcialmente la decisión contenida en el auto reciente con relación al archivo del proceso dado que LA SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante fallo de tutela de fecha 26 de octubre de 2022 revocó la decisión del TRIBUNAL SALA LABORAL de esta ciudad, decisión que fue notificada a este juzgado en fecha 28 de noviembre de 2022, por lo que en cumplimiento del fallo de tutela, el TRIBUNAL profirió el día 06 de diciembre de 2022 nueva decisión en la que confirmó EL AUTO de este juzgado que DECLARÓ NO PROBADA LA EXCEPCION DE COSA JUZGADA, y en consecuencia, condenó en costas a COLPENSIONES por no prosperar el recurso de apelación, entendiéndose con ello que el proceso no se puede archivar debiéndose continuar con la audiencia de trámite"

2. TRAMITE

En el correo que remite el memorial contentivo del recurso, la parte demandante, lo remitió igualmente a la parte demandada, por lo que se entiende surtido el traslado. COLPENSIONES guardo silencio al respecto.

3. CONSIDERACIONES

En auto proferida dentro de la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y de S.S., se declaró probada la excepción previa de cosa juzgada, decisión que fue inicialmente revocada por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA. Con respecto a esta providencia del superior, se emitió auto de obedecer y cumplir el 25 de octubre de 2022.

En sede de tutela promovida por la parte demandante se ordenó a la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, revocar su decisión y dejar en firme lo dicho por esta Agencia Judicial, lo que implica la continuidad del trámite del proceso.

El expediente fue nuevamente devuelto después de tramitada la acción de tutela el día 23 de enero de 2023, sin embargo, ya a través del proveído 13 cde diciembre de 2022 se había ordenado el archivo del expediente, lógicamente bajo el entendido que no se tenía conocimiento de la decisión en sede de tutela.

Por lo anterior, y si bien es cierto, de acuerdo a lo que ocurría en ese momento el auto de archivo era lo que procedía, se impone revocar el auto de fecha 13 de diciembre de 2022, emitiendo un nuevo auto de obedecer y cumplir de la nueva decisión de la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, y ordenado continuar con el trámite del proceso, que no es más que fijar fecha para continuar con la audiencia de artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto de fecha 13 de diciembre de 2022

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, en providencia de fecha 06 de diciembre de 2022 en la que resolvió CONFIRMAR el auto proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta el 02 de junio de 2022.

TERCERO: FIJAR el día veintiuno (21) de marzo de DOS MIL VEINTITRES (2023) a partir de las 10:00 A.M. para llevar a cabo continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Notifíquese y Cúmplase

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES.
JUEZA
(firma digital)